



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PÁGINA WEB**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 5 DE MARZO DE 2024  
FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE MARZO DE 2024**

**MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022  
NUMERAL 17.2.5  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

<b>NOMBRE DEL DEUDOR</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO</b>
<b>DEIBY ALEJANDRO MEJIA RAMÍREZ</b>	1.114.735.093	033/2023	Mandamiento de Pago No. 030 del 19 de abril de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor DEIBY ALEJANDRO MEJÍA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.735.093, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Noveno de Brigada del 04 de agosto de 2021, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.422.974) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.</p>



<p><b>MANUEL ANGEL BOYA PRECIADO</b></p>	<p>12.917.796</p>	<p>031/2023</p>	<p>Mandamiento de Pago No. 025 del 18 de enero de 2023</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor MANUEL ANGEL BOYA PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía número 12.917.796, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Inspección Armada Nacional del 01 de agosto de 2019, por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$25.347.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.</p>
<p><b>JIMÉNEZ YULE JHON ALEXANDER</b></p>	<p>1.144.186.002</p>	<p>2023-049</p>	<p>Mandamiento de pago No. 44 del 19 de diciembre de 2023</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JIMÉNEZ YULE JHON ALEXANDER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.186.002, por la pena de multa impuesta a través de la sentencia del 10 de abril de 2023 proferida por Juzgado TERCERO DE BRIGADA, por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (3.585.166, 00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso que no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor JIMÉNEZ YULE JHON ALEXANDER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.186.002, en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor JIMÉNEZ YULE JHON ALEXANDER, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.186.002, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”</p>

**Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**